REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA, CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

REFERENCIA:	SUCESIÓN INTESTADA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO	47-707-40-89-002-2021-00106-00
DEMANDANTE	EDGAR JIMÉNEZ PÉREZ
DEMANDADA	ROSA MORENO JÍMENEZ
FECHA:	08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho dentro del presente proceso, a ejercer control de legalidad de conformidad con el artículo 42, numeral 12 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente, se evidencia que el despacho profirió providencia del 24 de enero de 2022, por medio del cual se apertura el proceso de sucesión del causante JOSÉ ANTONIO JIMENEZ OSPINO y se ordenó notificar a la demandada ROSA MORENO JIMENEZ para que declare si acepta o repudia la asignación que le fuere conferida.

Al respecto, se evidencia que existió error involuntario por parte del Juzgado, toda vez que revisado el expediente, la apertura de la sucesión no solo correspondía a JOSÉ ANTONIO JIMENEZ OSPINO, sino también a su madre GUILLERMINA MERCEDES OSPINO DE JIMENEZ, que a pesar de que fue nombrada en la referencia de la providencia en comento, la parte resolutiva omitió la apertura de su proceso sucesoral.

Así mismo, el despacho se abstuvo de pronunciarse sobre las ventas de derechos hereditarios que presentó el señor EDGARDO JÍMENEZ PÉREZ, razón por la cual, en aras de evitar irregularidades posteriores que afecten el curso normal de este proceso, se declarará la nulidad la providencia del 24 de enero de 2022 e inclusive, de todas las actuaciones posteriores de conformidad a la facultad dada por el artículo 132 del CGP.

Ahora bien, resuelto lo anterior, tenemos que sería esta la oportunidad para darle apertura al proceso sucesoral de los señores JOSÉ ANTONIO JIMENEZ OSPINO y GUILLERMINA OSPINO DE JIMENEZ, no obstante evidencia el despacho al revisar nuevamente el expediente, que a pesar de que profirió la inadmisión del 15 de diciembre de 2021, anotando falencias que debieron ser corregidas, y a su vez, observado el escrito de subsanación presentado por el interesado, se encuentran otros defectos que deben ser corregidos, que no fueron advertidos por el Despacho, y que son necesarios tenerlas en el expediente para proceder como ordena la Ley, tales como:

- En la demanda se relaciona, pero no se aporta, escrito de oposición de la señora ROSA MORENO JIMENEZ.
- En la demanda se relaciona, pero no se aporta, Registro Civil de Defunción de CARMEN JIMENEZ.
- En la demanda se relaciona, pero no se aporta, Registro Civil de Nacimiento de CARMEN JIMENEZ.
- En la subsanación de la demanda se relaciona, pero no se aporta, Escritura Pública N° 482 del 29 de diciembre de 2017.
- En la subsanación de la demanda, se aporta, pero no se relaciona, Escritura Pública N° 214 del 13 de agosto de 2011

De lo anterior, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN por segunda vez, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, advirtiéndose que deberá allegarse nuevamente el cuerpo de la demanda con las adecuaciones y modificaciones que se lleguen a realizar conforme a los requisitos exigidos en esta providencia.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA**

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 47-707-40-89-002-2021-00106-00
DEMANDANTE EDGAR JIMÉNEZ PÉREZ
DEMANDADA ROSA MORENO JÍMENEZ
FECHA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la providencia de fecha 24 de enero de 2022 e inclusive, de todas las actuaciones posteriores, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ, la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes JOSÉ ANTONIO JIMENEZ OSPINO y GUILLERMINA OSPINO DE JIMENEZ, por las razones expuestas en esta providencia, concediendo el término de **5 DÍAS PARA SUBSANAR**, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE al interesado que, al momento de subsanar la demanda, deberá allegarla, con las modificaciones ya corregidas indicadas en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.039
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 11 SEPTIEMBRE 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6cbb3c0614ceb4f8d994f7e80e5595ff3cd4b68bef3e0debd4d894bb21b7ba**
Documento generado en 08/09/2023 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica